



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01386-2008-PHC/TC  
AMAZONAS  
CRISTIAN ROMERO SANDOVAL Y OTRO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de octubre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Felicino Novoa Vásquez contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a fojas 89, su fecha 19 de noviembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Cristian Romero Sandoval y de don Eduar Fernando Vilchez Vásquez, y la dirige contra el Teniente PNP William Ormeño, Jefe de la DEINCRI de Utcubamba -Amazonas y contra los suboficiales de apellidos "Bustamante, Limo y Zeña". Alega que los favorecidos fueron detenidos arbitrariamente el 27 de agosto de 2007, a las ocho de la noche por la supuesta comisión del delito de *Tenencia Ilegal de Arma de Fuego*, cuando el arma fue, en realidad, encontrada en posesión de don Alberto Delgado Romero, hecho que *así consta en el cuaderno de Providencia de la DEINCRI que corresponde al Ministerio Público y fue redactado por la Fiscal Provincial doctora Marlene Rojas Méndez*. Asimismo, pide la inmovilización del cuaderno de providencias de la DEINCRI referido y el cuaderno de investigación preliminar.

Realizada la investigación sumaria, el Juez del Primer Juzgado Especializado Penal de Utcubamba, en acta de constatación de detención arbitraria del 29 de agosto de 2007, verifica que los favorecidos continúan detenidos por la presunta comisión del delito de *tenencia ilegal de arma de fuego y tráfico ilícito de drogas*. El demandado, don Willy Ormeño, alega que los favorecidos fueron detenidos en flagrancia y que su permanencia en la DEINCRI se debe a que se les investiga por el delito de tráfico ilícito de drogas, ya que fueron detenidos con 5 envoltorios de pasta básica de cocaína, lo que se puso en conocimiento del Juzgado Penal de turno y del Ministerio Público. Asimismo, don Alberto Delgado Romero -detenido junto con los favorecidos- manifiesta que en la intervención *le han encontrado un revólver calibre 38, que no contaba licencia y que no ha efectuado disparo minutos antes*.

El Primer Juzgado Especializado Penal Utcubamba-Amazonas, con fecha 7 de



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01386-2008-PHC/TC

AMAZONAS

CRISTIAN ROMERO SANDOVAL Y OTRO

setiembre de 2007, declara fundada la demanda de hábeas corpus considerando que fueron detenidos *sin previo conocimiento o autorización del representante del Ministerio Público, ni menos por mandato judicial*; añade que las declaraciones de los demandados son contradictorias en lo referido a la incautación de pasta básica de cocaína, y que el acta de comiso de droga carece de legitimidad porque se realizó *sin la presencia de Fiscal*.

La recurrida revocó la apelada y declaró improcedente la demanda por considerar que la detención fue realizada en flagrancia y que se comunicó al representante del Ministerio Público y del Poder Judicial de los presuntos delitos cometidos –tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas– y que la demanda *no cumplen los presupuestos procesales* y que la detención es legal.

### FUNDAMENTOS

1. La presente demanda de hábeas corpus tiene por objeto cuestionar la supuesta detención arbitraria de la que habrían sido objeto los favorecidos el 27 de agosto de 2007, por personal de la DEINCRI, Utcubamba, de la Policía Nacional del Perú dirigidos por el Teniente William Ormeño y los suboficiales de apellidos “Bustamante-Limo y Zeña”, así como cuestionar la detención efectuada, la cual excede las 24 horas establecidas en la Constitución Política del Perú.

2. La Constitución Política del Perú establece en el inciso 1), artículo 200°, que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que vulnera la libertad individual o derechos conexos, así como la amenaza de que se pueda producir tal vulneración. Asimismo, en el artículo 2°, inciso 24), f) la Constitución establece que “*Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.*”

*El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia.*

*Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.*

### Análisis del caso concreto

3. A fojas 6 obra el *Acta de hallazgo, recojo y comiso de droga*, de 27 de agosto de 2007, donde se deja constancia de que se interviene a los favorecidos en la avenida



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01386-2008-PHC/TC

AMAZONAS

CRISTIAN ROMERO SANDOVAL Y OTRO

Chachapoyas, cuadra 23, Bagua Grande, en una mototaxi ... indicándose que “(...) al notar la presencia policial arrojaron a la calzada, una (1) bolsa plástica pequeña, transparente, anudada, conteniendo en su interior cinco (5) envoltorios de papel periódico, tipo “kete”, conteniendo en su interior una sustancia parduzca, polvorienta con olor y características a PBC (pasta básica de cocaína) (...)”. Asimismo, a fojas 5 y 8, consta los oficios N.º 2029 y 2024-2007-DIVPOL-B/DEINCRI-U, de fecha 28 de agosto de 2007, en los que se comunica la intervención y detención de los favorecidos y don Alberto Romero Delgado por los delitos contra la Seguridad Pública (tenencia ilegal de arma de fuego) y delito contra la Salud Pública (posesión PBC).

4. Igualmente, a fojas 16, obra en el acta de constatación de detención arbitraria levantada por el Juez Constitucional la declaración de don Alberto Delgado Romero, quien alega que la policía los detuvo cuando junto con los favorecidos se trasladaban por la avenida Chachapoyas en la que “(...) le han encontrado un revólver calibre treinta y ocho, y que no contaba con licencia de portarla (...)”.
5. Finalmente, no se ha verificado la detención arbitraria de los favorecidos, toda vez que de los actuados e instrumentos citados no se ha establecido la vulneración al derecho a la libertad individual de los favorecidos ya que fueron detenidos en situación de flagrancia y se prolongó su detención más de 24 horas debido a la naturaleza del presunto ilícito. Por tal razón, el presente proceso constitucional debe ser desestimado en aplicación del artículo 2º, a contrario sensu, del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**  
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR